

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber, de un lado, **LILIANA CABALLERO DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.656.806 expedida en Bogotá D. C., en su condición de Directora del Departamento, según Decreto 1602 del 26 de Agosto de 2014 y Acta de Posesión 1675 del 26 de Agosto de 2014, obrando en nombre y representación **DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **FUNCIÓN PÚBLICA**; y de otra parte, **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.437.894 de Bogotá, D.C., en su calidad de Rectora y obrando en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 899.999.063-3, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, entes universitarios autónomos como lo es la Universidad Nacional de Colombia, y que los diferentes órganos de Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que las entidades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el numeral 10 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de los derechos de los particulares.
4. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 consagra que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
5. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
6. Que **FUNCIÓN PÚBLICA** en cumplimiento de sus funciones, tiene a cargo el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación; así mismo dentro de las funciones tiene asignadas la de formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar las políticas de gestión y desempeño, el empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la

gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, propiciando la materialización de los principios orientadores de la función administrativa.

7. Que **FUNCIÓN PÚBLICA** estableció como uno de sus objetivos en su Plan de Acción Sectorial 2015 – 2018, “Consolidar una gestión pública moderna, eficiente, transparente, focalizada y participativa al servicio de los ciudadanos”. Para lograr lo anterior, la entidad ha generado grandes avances en búsqueda de consolidar su sistema de gestión de conocimiento, además de cimentar su posición como líder de la política de gestión del conocimiento y la innovación en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
8. Que **FUNCIÓN PÚBLICA** creó en el año 2016, la Dirección de Gestión del Conocimiento, como la dependencia encargada de la gestión del ciclo de conocimiento de la entidad y de definir y coordinar las acciones integrales en los servicios de oferta de la entidad. Esta nueva Dirección cuenta con un modelo matricial, conformado por grupos de trabajo en cada dependencia misional de la entidad, para consolidar la gestión del conocimiento y la innovación en **FUNCIÓN PÚBLICA**, así como de fortalecer la producción intelectual y la generación de valor público.
9. Que el sistema de gestión de conocimiento de Función Pública trabaja a partir de 4 ejes que permite hacer diagnóstico y definir las acciones de implementación de mecanismos de gestión del conocimiento, a saber: Generación y producción, herramientas para el uso y apropiación, cultura de compartir y difundir y analítica institucional.
10. Que como avances de los distintos ejes, se puede encontrar: a) Más de 200 productos que reflejan de diversas maneras las actividades de investigación, innovación y desarrollo de las políticas a cargo de **FUNCIÓN PÚBLICA**; b) Generación de documentos de análisis sobre diferentes temas y desde diferentes perspectivas que promueven discusiones y abren espacios de conversación sobre las políticas relacionadas con la gestión pública en el marco del proyecto El estado del Estado; c) Realización de eventos de gran envergadura y corte académico, tales como, 2 encuentros de gestión del conocimiento, el Foro Internacional El estado del Estado: nuevos retos, miradas innovadoras, y el Foro Nacional El estado del Estado: Grandes hitos en la gestión pública colombiana; estos eventos han contado con más de 1000 asistentes, principalmente de la academia y el sector público y han contribuido a generar sinergias entre estos dos sectores.
11. Que lo anterior constituye un legado importante y abre un camino para que se pueda seguir profundizando en la generación de sinergias con distintos actores, especialmente con la academia, de tal suerte que se profundice en la creación y el fortalecimiento de redes de conocimiento, principalmente con el objetivo de desarrollar acciones conjuntas, que parta de la definición de una agenda sobre problemas públicos y que luego capitalice toda la fuerza de trabajo de las universidades en búsqueda de soluciones efectivas.
12. Que, para garantizar la calidad en el desarrollo de este tipo de ejercicios de investigación aplicada, **FUNCIÓN PÚBLICA** ha considerado procedente celebrar un Convenio Interadministrativo con una institución educativa que cuente con la idoneidad, experiencia y personal calificado, además de adecuados recursos académicos, tales como, aulas, medios audiovisuales, personal docente cualificado y recursos bibliográficos, para iniciar con la definición de esta agenda temática y la cimentación de la mencionada red de conocimiento.
13. Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, creada mediante la Ley 66 de 1867 e identificada con NIT 899.999.063-3, es una institución oficial de educación superior, organizada como ente

universitario autónomo, con régimen especial, cuyos objetivos y finalidades se encuentran establecidos en la Ley 30 de 1992, acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, con el Código 1101 y mediante la Resolución Ministerial No. 2513 del 9 de abril de 2010, le fue otorgada la acreditación de alta calidad por un período de 10 años, la cual ocupa el primer lugar en el ranking educativo de las Universidades Estatales a Nivel Nacional, según el Sapiens Research Group, que la cataloga como la mejor universidad del país.

14. Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** cuenta con reconocidos centros de pensamiento e investigación, entre los cuales está el Centro de Estudios Sociales CES, que cuenta con una destacada nómina de docentes investigadores dedicados a brindar soluciones, desde la academia, a las principales problemáticas del país, como se puede verificar en los innumerables trabajos de investigación que han recibido reconocimiento de revistas académicas y de Ciencias, reconocimiento que también tienen sus docentes, quienes acumulan invaluable experiencia en el análisis del funcionamiento del Estado.
15. Que, por las anteriores consideraciones, las partes han convenido suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos entre **FUNCIÓN PÚBLICA** y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con el fin de desarrollar de manera concertada temas de interés común, dentro de sus competencias.

PARÁGRAFO. Desarrollo del Convenio. Para el desarrollo de las actividades propuestas en el presente convenio, las partes suscribirán convenios específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El presente convenio tendrá como objetivos específicos adelantar acciones en temas tales como: a) Red de conocimiento; b) Identificación de problemas públicos; c) Investigación aplicada y Gestión del conocimiento.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE FUNCIÓN PÚBLICA. En desarrollo del presente convenio, **FUNCIÓN PÚBLICA** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asignar el recurso humano calificado que se requiere para el cabal cumplimiento del objeto y objetivos específicos del Convenio.
2. Poner a disposición toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto.
3. Atender las solicitudes, peticiones o consultas formuladas por los actores contractuales, que se relacionen con el objeto.
4. Asistir y participar en los espacios de reunión que se requieran para la adecuada ejecución del objeto.
5. Coordinar internamente la realización de las actividades definidas en el cronograma que soporta la ejecución del Convenio.

6. Efectuar los ajustes que se requieran para la normal ejecución del Convenio, en concertación con los actores del mismo, de tal manera que se garantice la efectividad de los objetivos específicos.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. En desarrollo del presente convenio, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Designar una persona del nivel directivo, que garantice la planeación detallada de cada una de las actividades requeridas para el óptimo desarrollo del objeto y los objetivos específicos.
2. Recolectar, consolidar, validar y procesar la información que resulte pertinente y necesaria para apoyar la puesta en marcha de una red de conocimiento, con la academia y centros de pensamiento del país.
3. Disponer de docentes y estudiantes dedicados a actividades de investigación que puedan apoyar las actividades necesarias para cumplir con el objeto y los objetivos específicos.
4. Presentar las recomendaciones que considere pertinentes, con la finalidad de apoyar a **FUNCIÓN PÚBLICA** en su quehacer institucional.
5. Apoyar la socialización de las conclusiones de los ejercicios y trabajos de investigación realizados conjuntamente con **FUNCIÓN PÚBLICA**, en las instancias que determine la Dirección de Gestión de Conocimiento.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS. Serán obligaciones conjuntas de las partes que suscriben el presente convenio, las siguientes:

1. Poner a disposición un representante de cada entidad, quien será el interlocutor permanente para garantizar la ejecución del Convenio.
2. Brindar el acompañamiento y asesoría integral requerida para el desarrollo del Convenio.
3. Elaborar conjuntamente el cronograma de actividades a desarrollar para cumplir con el objeto del Convenio.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Atender las solicitudes, peticiones o consultas formuladas por los actores contractuales, que se relacionen con el objeto.
6. Asistir y participar en los espacios de reunión que se requieran para la adecuada ejecución del objeto.
7. Asegurar que las diferentes dependencias de cada entidad, requeridas para la ejecución del Convenio, asignen el equipo de trabajo, la infraestructura tecnológica, información y los documentos necesarios para el adecuado desarrollo del objeto del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: GRATUIDAD: Las partes expresamente declaran que la firma del presente Convenio no implica erogación económica alguna y, por lo tanto, no genera costos presupuestales para las partes. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de su competencia, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO Y PRORROGA: El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del mismo y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra

institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por imposibilidad de cumplir el objeto contratado. c) Por grave incumplimiento de los compromisos pactados imputable a cualquiera de las partes. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. e) De manera unilateral, previa comunicación remitida con antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha en que se pretende su finalización. f) Las demás causales previstas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES Y/O ADICIONES AL CONVENIO. Durante la vigencia del convenio, las partes podrán modificar y/o adicionar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, suscribiendo la correspondiente aclaración de las mismas, mediante documento que hará parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONVENIO. Las partes no podrán ceder ni en todo ni en parte las obligaciones y los compromisos que adquieran por el perfeccionamiento del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, servidores, agentes o representantes, adquieren por la celebración del presente Convenio ni por actividad alguna realizada en el marco de su desarrollo, relación laboral alguna con la otra parte. Esta exclusión se extiende a las personas que, en desarrollo del mismo lleguen a contratarse para la ejecución o desarrollo de las actividades que surjan del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD: Cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño y/o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, **FUNCIÓN PÚBLICA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, se mantendrán indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y, por lo tanto, en ningún caso se generará responsabilidad por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por alguna de las partes o por las personas que dependan de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las Partes acuerdan que la información y la documentación de que trata este Convenio es confidencial y podrá ser suministrada exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales asignadas a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan entre las partes con ocasión al presente Convenio, serán dirimidas por los mecanismos establecidos en las normas

vigentes sobre la materia, previo el agotamiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como amigable composición, conciliación, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente convenio se llevará a cabo de la siguiente forma: Por parte de **FUNCIÓN PÚBLICA**, el Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento o el empleado que sea designado por el Secretario General, por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, será ejercida por el Director(a) de la Dirección de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los supervisores deberán verificarán el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como de las obligaciones contenidas en el mismo, para esto conformarán un comité de seguimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades para contratar o convenir señaladas en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar este convenio.

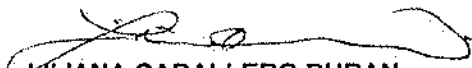
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO. El convenio se entiende perfeccionado con la firma de los mismos por cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual del presente convenio es la ciudad de Bogotá D.C. y para su validez se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Función Pública,

Universidad Nacional de Colombia,



LILIANA CABALLERO DURAN
Directora



DOLLY MONTOYA CASTAÑO
Rectora

Fecha:

Fecha: 27 JUL 2018